

Radicado: 2019-00235-00  
Demanda: Restitución inmueble arrendado

## Auto interlocutorio No. 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2019-00235  
Proceso: Imposición de servidumbre.  
Demandante: Martha Cecilia Serna López.  
Demandado: Héctor Alberto Serna López y otros.

Se pronuncia el juzgado sobre la solicitud previa a la diligencia de inspección judicial elevada a través de apoderado judicial por la parte accionante MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre de tránsito que se adelanta en contra de HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ y otros.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 21 de los corrientes, y previo a la realización de inspección judicial decretada dentro del proceso de la referencia a adelantarse el día 02 de febrero de 2021, al predio "La Miranda" y "La Quiebra" involucrados en la Litis, la parte demandante arrima vía WhatsApp solicitud a tener en consideración para la materialización de la diligencia en los siguientes términos:

Peticiona el acompañamiento de dos uniformados de la Policía Nacional; concentrar todos los recursos judiciales y contextualizar los costos de oportunidad asociados, para lograr el éxito de la diligencia en la respectiva fecha; se notifique a la contraparte y se declare el llamado de la misma la diligencia, para que se tenga la oportunidad de ejercer el derecho de oposición, lograr conciliar lo importante y las reservas de lo judicial lograr no solo la decisión judicial, sino además, mantener seguridad jurídica, paz social y la

confianza legítima en lo actuado y evitar un perjuicio irremediable, bien con una toma de decisión racional y objetiva o una medida provisional, utilizando el principio de inmediatez.

En el acápite de la fundamentación hace referencia a los recursos dispuestos para la diligencia; al objeto del conocimiento y las formas procesales; el escenario; capacidad de uso y producción económica del predio dominante; solución de fondo contextualizada; la incomunicación; la producción económica del predio La Miranda; ejercicio del poder, la solidaridad y finalmente a la protección que brindan los agentes de la Policía Nacional.

Al respecto se considera lo siguiente:

Sea lo primero advertir que se recibe con gran extrañeza el hecho de solicitar intervención policial para la práctica de la diligencia de inspección judicial ya que en ella simplemente se va a solicitar de la mejor manera tanto a la parte demandante como a la accionada, le permitan al Despacho ingresar a los predios simplemente para verificar ciertos aspectos materiales relativos a los predios, su existencia, ubicación, posibles linderos, posibles vías de acceso, la situación o no de aislamiento o enclavamiento del predio demandante, la necesidad del gravamen, la posibilidad de una vía o camino que posibilite la salida del predio dominante, el rumbo, las posibles obras a realizar y demás aspectos que se deben considerar en un examen dentro de una actuación de tal naturaleza, con el acompañamiento de un experto o perito en la materia, conforme los lineamientos legales autorizados por la regulación procedimental civil vigente.

En momento alguno se van a permitir controversias, alegaciones, o que las partes que decidan intervenir falten al debido respeto entre sí o para con los funcionarios; menos se pretende adoptar decisiones o medidas diferentes; con relación al comportamiento o intervención de las partes; se considera que se trata de extremos de la Litis integrados por personas de reconocida honorabilidad que no representan ningún tipo de amenaza o peligro a tal punto que obstaculicen o impidan el desarrollo de la actividad judicial, o de la seguridad de los intervinientes, conocedores como son del deber de colaboración y de facilitar los medios para que la actuación se materialice de la mejor manera posible, por tal motivo, este judicial no dispuso en principio de la compañía de uniformados, no obstante, ante la solicitud deprecada por la parte accionante se accederá a solicitar el acompañamiento de la unidad policial.

Otro punto que requiere expreso pronunciamiento es el relativo al presupuesto de logística planteado por la parte demandante para el adelantamiento de la diligencia, donde relaciona una serie de gastos que quizás pretenda su reconocimiento en la actuación procesal y sobre cada punto se indicará lo siguiente: Si bien es cierto, para la práctica de una diligencia judicial, como en este asunto, una inspección judicial se permite reclamar ciertos gastos que son necesarios, se debe hacer claridad que se trata de autorizar los estrictamente necesarios y no los que a voluntad o juicio de una de las partes quieran imponerle al juzgado su reconocimiento o la asunción a la contraparte, entonces, en este orden de ideas se tiene que:

Los viáticos previos del perito para su desplazamiento hasta el sitio de la diligencia, el valor de los honorarios por la experticia da lugar al reconocimiento y deben ser sufragados por las partes; el transporte de los funcionarios hasta el sitio debe ser asumido por las partes, en especial por la demandante y para el efecto se le ha solicitado disponga de una automotor para el traslado de tres funcionarios y el respectivo perito, ya que debido a la emergencia sanitaria el cupo máximo en los vehículos de servicio público, es de cuatro (4) pasajeros y esta obligación de proporcionar el medio de transporte es de la parte interesada.

Con relación al transporte de las partes al sitio de la diligencia debe ser asumida por cada una, si en efecto desean hacer presencia en la diligencia; con relación al ítem de la alimentación se debe señalar que es una diligencia que aproximadamente puede durar dos a tres horas, que se iniciará a las 8  $\frac{1}{2}$  a.m., y posiblemente esté terminando a medio día, por lo que la alimentación - almuerzo -no es obligatorio brindarlo ni a los funcionarios del juzgado ni a la contraparte, ni a los uniformados, ni a los conductores ni trabajadores y si la parte demandante desea almorzar lo puede hacer a su propia costa; en igual sentido, el líquido complementario, los utensilios desechables, etc.

Se expone el alquiler de 13 bestias a \$ 200.000 cada una, sin dar explicación del motivo por el cual se requiere y su elevado valor, cuando se trata de una diligencia que no significa un largo desplazamiento a caballo que justifique tan exagerado gasto; igualmente de dos trabajadores de apoyo a los cuales no se les asigna ninguna función, que el juzgado no ha requerido y que al parecer a no ser que vayan a desempeñar una labor esencial que no se indicado o sugerido por el juzgado, sin la cual no se pueda realizar la diligencia se consideran innecesarios; se relacionan elementos de bioseguridad, como alcohol, gel, guantes, tapabocas sobre los que hay que señalar, que si bien, en cumplimiento de las disposiciones sobre la emergencia sanitaria tales protocolos son

necesarios para evitar un contagio, cada una de las partes debe proveer el costo o valor de los que pretenda utilizar, por su parte, la planta del juzgado cuenta con los dispositivos de bioseguridad necesarios para atender la diligencia, por tal razón, esta relación además de contemplar un sobre costo de los elementos, se considera no se debe considerar dentro de los gastos o costas que genera el proceso, se itera, las partes pueden usar caretas, tapabocas, traje anti fluido, alcohol, gel, botas, etc., pero el costo lo debe asumir cada cual, no ponerse a consideración para ser reconocido por el juzgado como gastos comunes y necesarios del proceso.

Otro ítem que llama la atención es el de gastos imprevistos por un monto de \$ 402.968, sin manifestar cuales son los gastos imprevistos que se puedan generar en una diligencia de inspección judicial, donde escasamente se va a practicar una visita o examen a unos predios, que no generan ningún gasto, ni se van a realizar otros al parecer innecesarios.

Lo anterior sirve de fundamento para indicarle a las partes, en especial a la demandante que solamente se tendrán como gastos los estrictamente necesarios en la diligencia: los viáticos del perito, el valor de la experticia y el transporte de los funcionarios que es obligación asumirlos las partes, los demás que a iniciativa de alguna de las partes se efectúen deben ser asumidos por cada una, ya que el juzgado no autorizará ni reconocerá más allá de los estrictamente necesarios.

Sobre otro aspecto se debe hacer claridad que la parte contraria se encuentra debidamente notificada para efectos que permita el desarrollo de la diligencia. Así mismo se hace las advertencias establecidas en el artículo 238 num. 2 del C.G.P, que dice:

(...) Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales (smlmv) y se presumirán por ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio".

Sea el momento de advertir a la parte solicitante que el juzgado al momento de la diligencia va a actuar conforme lo autoriza la ley, precisará el objeto de la diligencia de manera concreta, limitándose a relatar la situación física de los inmuebles y demás asuntos relacionados que emanen de la naturaleza propia del proceso de servidumbre de tránsito solicitada; no se tendrán en cuenta otro tipo de antecedentes en otras actuaciones, aspiraciones o proyectos

Radicado: 2019-00235-00  
Demanda: Restitución inmueble arrendado

a cumplir por los intervinientes y consideraciones acerca de las partes o conflictos previos que en el momento de la diligencia no se deben debatir y que si fuere el caso podrán ser planteadas en las respectivas etapas procesales.

El juzgado conoce el objeto principal de la diligencia, como debe ser el desarrollo de la misma con el debido respeto al orden jurídico y las normas, garantizando de tal forma la igualdad de las partes y el respeto tanto para funcionarios como para las partes intervinientes.

Finalmente, se advertirá a las partes sobre la obligación legal de colaborar con el desarrollo de la diligencia y el debido respeto para con todos y cada uno de los intervinientes, so pena de aplicar los poderes correccionales y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 44 Nos. 1 y 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

ABOGADO GENERAL DEL DISTRITO MUNICIPAL  
ABOGADO CALDAS

04  
26 de Enero de 2020  
Calle Comercio, Páez, Caldas